Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Silvia Cuero**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
Radicación n.°	**76 001 31 05 002 2019 00374 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 183

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que el mismo fue avocado para su conocimiento en auto No. 2238 del 14 de diciembre de 2021, y estando el mismo para realizar control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas, se continuará con dicho trámite procesal.

Una vez efectuado el control de legalidad de las contestaciones de la demanda allegadas dentro del término procesal oportuno, por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, se encuentra que éstas acreditan a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT, por lo que se tendrán por contestadas.

De otra parte, se advierte que por medio de auto 1352 del 28 de septiembre de 2020, el juzgado de origen vinculó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al proceso de referencia, siendo notificado electrónicamente el 6 de agosto de 2021 (fl. 239 archivo 01ED), con todo, la entidad pública vinculada no dio contestación

a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma por parte de dicha entidad.

Finalmente, y siendo necesario para dictar una decisión de fondo, se hace indispensable Requerir a:

- La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, a fin de que remita a estas dependencias certificado en el cual acredite si a la fecha la actora Silvia Cuero Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 25.447.401 se encuentra pensionada por esta administradora o en su defecto si le ha sido reconocida devolución alguna, igualmente se hace necesario que remita el expediente administrativo completo e historia laboral de Silvia Cuero Hurtado.

- La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, a fin de que remita a estas dependencias el expediente administrativo completo e historia laboral tradicional y actualizada de Silvia Cuero Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.447.401.

- Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, a fin de que certifique si a la fecha se ha emitido y cobrado bono pensional a nombre de Silvia Cuero Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.447.401 y si ese es el caso remita a estas dependencias toda la documentación que lo respalde.

Se advierte a las entidades que los documentos requeridos deben ser remitidos en el término de cinco (5) días hábiles condados a

partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

2. Tener por contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE.**

3. Tener por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

4. Requerir a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, a fin de que remita a estas dependencias certificado el cual acredite si a la fecha la actora Silvia Cuero Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 25.447.401 se encuentra pensionada por esta administradora o en su defecto si le ha sido reconocida devolución alguna, igualmente se hace necesario que remita el expediente administrativo completo e historia laboral de Silvia Cuero Hurtado.

5. Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE**, a fin de remita a estas dependencias el expediente administrativo completo e historia laboral tradicional y actualizada de Silvia Cuero Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 25.447.401.

6. Requerir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales a fin de que certifique si a la fecha se ha emitido y cobrado bono pensional a nombre de Silvia Cuero Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.447.401 y si ese es el caso remita a estas dependencias toda la documentación que lo respalde.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada María Juliana Mejía Giraldo identificada con CC.1.144.041.976, quien a su vez sustituye poder al abogado Yanier Arbey Moreno Hurtado portador de la Tarjeta Profesional **276.708** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1], para fungir como mandatario de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE.**

8. Conforme a escritura pública la demanda **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE** otorgó poder a la firma Muñoz Medina Abogados S.A.S para que represente sus intereses, por lo cual conforme a poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** portador de la Tarjeta Profesional **150.960** por el Consejo Superior de la Judicatura**,** quien a su vez sustituye poder a la

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

abogada Sandra Milena Parra Bernal portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2], para fungir como mandataria de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE – Colpensiones.**

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Alejandra Serrano Ceballos** portadora de la Tarjeta Profesional **325.295** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[3], para fungir como mandataria de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

10. Señalar la hora de las **01:30 pm** del martes **05 de abril de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

11. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

12. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando al siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

---

[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados
[3] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

13. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

14. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

15. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

16. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.